

91-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Analizado el aviso recibido el día uno de abril del presente año, por medio de la cuenta de Twitter de este Tribunal, en el cual se hace referencia al uso del vehículo con placas N 17-695, marca *Hyundai Accent*.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En dicho aviso únicamente se muestra una fotografía del vehículo antes aludido y se menciona que el día uno de abril del corriente año dicho automóvil se habría dirigido –en época vacacional– hacia el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Sin embargo se advierte que la información proporcionada en el aviso carece de datos concretos que permitan establecer a qué institución pertenece el vehículo en cuestión.

II. El artículo 81 letra i) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RELEG) establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: “*por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados*”.

Con relación a esto es de mencionar que los hechos informados son objeto de investigación en el procedimiento administrativo sancionador de referencia 89-A-18, el cual está siendo diligenciado por este Tribunal.

De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas en el procedimiento relacionado.

Debe tenerse presente que uno de los principios a los cuales debe someterse el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal, es el de economía, que exhorta a evitar gastos innecesarios tanto para el Tribunal como para los intervinientes en los procedimientos, de conformidad al Art. 68 RELEG.

De acuerdo con dicho principio, este Tribunal no puede conocer en un nuevo procedimiento asuntos que versen exactamente sobre los mismos hechos investigados en otros casos.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra i) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase improcedente el aviso recibido el día uno de abril del presente año, en el cual se hace referencia al uso del vehículo con placas N 17-695, marca *Hyundai Accent*.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

